

**CAMARA PANAMEÑA
DE LA CONSTRUCCION**

ESTATUTOS



NOVIEMBRE DE 1969

E S T A T U T O S

CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION

T I T U L O P R I M E R O

DISPOSICIONES GENERALES

C A P I T U L O I

NATURALEZA, OBJETO Y SEDE DE LA CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION

Artículo 1º : La Cámara Panameña de la Construcción es una asociación civil sin fines lucrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 64, ordinal 5 del Código Civil, que tiene por objeto el fomento, desarrollo, protección y defensa de la industria de la construcción en el País, de sus industrias conexas, de los intereses profesionales de sus asociados y su mejoramiento social, económico y moral.

Artículo 2º : La Cámara Panameña de la Construcción tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá y podrá constituir Cámaras Regionales en cualquier localidad del interior de la República.

C A P I T U L O II

FINES DE LA CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION

Artículo 3º : La Cámara Panameña de la Construcción laborará por el cumplimiento de los siguientes fines:

- a. Organizar a los profesionales de la construcción en el País, y a las empresas dedicadas a la construcción, desde el punto de vista económico, social y profesional, creando entre ellos nexos efectivos de solidaridad, y defender y apoyar sus intereses legítimos, prestándoles la debida asistencia.
- b. Estudiar, apoyar y fomentar el desarrollo de la industria de la construcción, de sus industrias conexas, y la formación de nuevas empresas.
- c. Lograr un mejoramiento y tecnificación de los sistemas de construcción con el propósito de obtener menores costos de producción y un mayor rendimiento.

- d. Obtener una protección adecuada de los poderes públicos para el fomento de la industria de la construcción y sus derivados, un incremento de las obras públicas nacionales y el desarrollo de una política que permita la solución del problema de la vivienda en el País.
- e. Fomentar y establecer instituciones de crédito, que permitan lograr las finalidades especificadas en el aparte anterior, el desarrollo de las empresas de construcción, y la formación de otras nuevas.
- f. Lograr el establecimiento de una legislación industrial, mercantil, social, económica y administrativa ajustada a las exigencias del desarrollo de la industria de la construcción.
- g. Servir de intermediaria entre las empresas constructoras del País, procurando la celebración de convenios que tiendan a evitar la competencia ruinosa o desleal, fomentando la agrupación de las empresas que tengan actividades similares o conexas y allanando las diferencias que pudieran presentarse entre ellas y servir también de intermediaria con el comercio y con la industria en general.
- h. Fomentar las relaciones con los Poderes Públicos, organismos oficiales e institutos autónomos, y con las asociaciones y entidades privadas que tengan fines similares y cuya cooperación se considere necesaria o conveniente, muy especialmente con la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, a cuyo progreso y engrandecimiento contribuirá en la medida de sus capacidades.
- i. Ejercer la representación de la industria de la construcción y sus industrias conexas, así como la de los miembros de la Cámara ante los Poderes Públicos, organismos oficiales y asociaciones privadas.
- j. Ejercer el derecho de petición ante los órganos legislativo y ejecutivo del Poder Público con miras a la expedición de leyes o disposiciones que favorezcan la industria de la construcción o la modificación de las que le afectan.
- k. Divulgar por la prensa y por la radio todo lo que sea de provecho para la industria de la construcción y de sus industrias derivadas, valiéndose de los diarios y radiodifusoras locales o por medio de un órgano propio de publicidad y propaganda.
- l. Levantar estadísticas relativas a la producción, consumo, fletes, costos etc. de los elementos relacionados con la industria de la construcción y de sus industrias conexas.
- m. Celebrar congresos, exposiciones y reuniones y prestar apoyo decidido a los de la misma índole que se celebren en el País o en el extranjero.

- n. Estimular y apoyar el desarrollo de toda iniciativa que tienda a la preparación técnica e industrial del trabajador panameño, auspiciando la formación de escuelas e institutos para tal objeto.

Artículo 40 : La enumeración de los fines a que se refiere el Artículo anterior no es taxativa sino enunciativa, ya que es de la esencia misma de la Cámara, el patrocinio de toda iniciativa que tienda al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, morales y técnicas de la industria de la construcción en general y de sus industrias conexas o derivadas.

T I T U L O S E G U N D O

DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION

Artículo 50 : Los miembros de la Cámara Panameña de la Construcción podrán ser activos, adherentes, correspondientes y honorarios.

Artículo 60 : Para ser admitido como miembro activo, adherente o correspondiente, de la Cámara se requiere hacer una solicitud escrita de ésta, que deberá ser firmada por el solicitante y por dos miembros activos de la Cámara, cumplir con todos los requisitos exigidos por estos estatutos y llenar todas las demás condiciones que establezca la Junta Directiva. La petición será considerada por la Junta Directiva y se declarará aceptado el solicitante que obtenga el voto favorable de, por lo menos, los 2/3 de los miembros de dicha Junta.

C A P I T U L O I

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 70 : Podrán ser miembros activos aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas directamente a la construcción en cualquiera de sus ramas, siempre que estén legalmente constituidas.

Artículo 80 : Son deberes de los miembros activos:

- a. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o hacerse representar debidamente cuando no pudieren asistir.
- b. Aceptar los cargos y comisiones que les confiera la Cámara o renunciarlos cuando se encontraren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos. La renuncia deberá anunciarse dentro de un plazo máximo de 3 días después de hecha la respectiva designación.

- c. Pagar con puntualidad las cuotas o contribuciones que establezcan estos estatutos, o que se vea en la necesidad de implantar la Junta Directiva para casos especiales. A este efecto se fija la siguiente escala de cuotas de admisión y mensuales, basadas en el volumen de trabajo del miembro durante el año anterior.

CATEGORIAS	VOLUMEN DE TRABAJO AÑO ANTERIOR	CUOTAS		
		ADMISION	MENSUAL	
A	Más de	B/. 1,500.000.00	B/. 150.00	B/. 40.00
B	De B/500,001.00 á	1,500.000.00	100.00	30.00
C	De B/100,001.00 á	500.000.00	75.00	20.00
D	Hasta	100.000.00	50.00	10.00

En los casos de empresas nuevas, la Junta Directiva, previa consulta con el interesado, gravará a éste en la categoría que considere justa y razonable. La clasificación de las empresas se revisará anualmente.

- d. Pagar con puntualidad una cuota adicional de 0.25% del valor de todos los contratos que firmen durante el año en curso en el País. Estas sumas se pagarán al recibir el contratista los dos primeros pagos parciales de cada contrato. Se exceptúan los contratos ejecutados en la Zona del Canal por empresas radicadas en el territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá, sobre los cuales esta cuota será 0.10%.

La suma anual máxima de cuotas sobre los contratos será de B/.7,500.00

- e. Respetar y dar fiel cumplimiento a los estatutos, al Reglamento Interno de la Cámara y al Código de Ética, así como también a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aún cuando no hayan asistido a la sesión o sesiones en que dichos acuerdos se hayan tomado.
- f. Se hará un descuento del 10% a aquellas empresas que cancelen la cuota de 0.25% dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

Artículo 90 : Los miembros activos de la Cámara Panameña de la Construcción tienen, de conformidad con las normas establecidas en los presentes estatutos, los siguientes derechos:

- a. El derecho de participar con voz y con voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. El derecho de plantear a la Cámara los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción, a fin de que la Cámara resuelva lo que juzgue procedente.
- c. El derecho a recibir los servicios de la Cámara para cualesquiera gestiones y solicitudes administrativas.
- d. El derecho a que se les resuelvan consultas en materia legal, económica o técnica y que se les asesore en cualquier problema relacionado con el establecimiento o el desarrollo de sus empresas.
- e. El derecho a recibir los servicios y asistencia de la Cámara en los conflictos colectivos e individuales y en cualquier otro asunto relacionado con la legislación del trabajo.
- f. El derecho a recibir los servicios y asistencia de los departamentos especiales que se crearen y a beneficiarse de todas las ventajas, progresos y **reivindicaciones** de orden económico, profesional y social que obtenga la Cámara.
- g. El derecho a que sus derechos e intereses estén representados por la Cámara ante los Poderes Públicos, autoridades, organismos oficiales y semi oficiales, instituciones privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio y de la industria.
- h. El derecho a recibir gratuitamente el Diploma que los acredita como miembros, así como todas las publicaciones ordinarias que emanen de la Cámara.
- i. El derecho a que se les provea de credenciales o cartas de representación ante cualesquiera personas o entidades nacionales o extranjeras cuando las requieran en asuntos relacionados con sus actividades.
- j. El derecho de retirarse de la Cámara cuando lo consideren conveniente, y de reincorporarse a ella, llenando los requisitos estipulados en los Artículos 70 y 80, siempre que hayan cancelado todas sus deudas con la Cámara.
- k. El derecho a usufructuar los descuentos o ventajas que la Cámara obtenga en beneficio de sus miembros.
- l. Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en estos estatutos.

Artículo 100: Los miembros activos perderán los derechos de elegir, ser elegidos y votar en las sesiones, cuando deban dos (2) ó más cuotas mensuales consecutivas o no estén al día en el pago de la cuota adicional a que se refiere el aparte "d" del Artículo 80.

Artículo 110: Los miembros perderán todos sus derechos cuando deban sus cuotas mensuales o adicionales durante un año.

Artículo 120: Los miembros activos de la Cámara podrán ser expulsados de ella cuando, a juicio de la Asamblea General, hubieren cometido alguna falta grave en contravención de disposiciones de estos estatutos o del Código de Etica que se adopte, o cuando deban sus cuotas mensuales o adicionales por más de 12 meses, si no pueden comprobar que tal morosidad se debe a su mala situación económica. El miembro cuya expulsión se tramite, tendrá siempre derecho a que su defensa sea oída por la Asamblea General.

C A P I T U L O II

DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

Artículo 130: Podrán ser miembros adherentes de la Cámara las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades técnicas, industriales o comerciales relacionadas con la construcción.

Artículo 140: Son deberes de los miembros adherentes:

- a. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Aceptar y desempeñar con lealtad los cargos o comisiones que les confiera la Cámara, o renunciarlos cuando se encuentren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos, dentro de un plazo máximo de tres días después de hecha la respectiva notificación.
- c. Pagar con puntualidad las cuotas que establezcan estos estatutos o las que establezca la Junta Directiva y las Asambleas Extraordinarias u Ordinarias para casos especiales. A este efecto se fija la siguiente escala de cuotas de admisión y mensuales basadas en el volumen de negocio que haya realizado el miembro adherente durante el transcurso del año anterior.

CATEGORIAS	VOLUMEN DE TRABAJO AÑO ANTERIOR	CUOTAS	
		ADMISION	MENSUAL
A	Más de B/. 1,500.000.00	B/. 150,00	B/. 40.00
B	De B/.500,001.00 á 1,500.000.00	100.00	30.00
C	De B/.100,001.00 á 500.000.00	75.00	20.00
D	Hasta 100.000.00	50.00	10.00

- d. Respetar y dar cumplimiento a los estatutos de la Cámara, al Reglamento Interno, al Código de Etica y a los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 150: Los miembros adherentes de la Cámara Panameña de la Construcción tienen los siguientes derechos:

- a. El derecho a participar con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. El derecho a elegir y ser elegidos representantes de los miembros adherentes ante la Junta Directiva.
- c. El derecho de plantear a la Cámara los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción, a fin de que la Cámara resuelva lo que juzgue procedente.
- d. El derecho a recibir los servicios de la Cámara para cualesquiera gestiones y solicitudes administrativas.
- e. El derecho a que se les resuelvan consultas en materia legal, económica o técnica y que se les asesore en cualquier problema relacionado con el establecimiento o el desarrollo de sus empresas.
- f. El derecho a recibir los servicios y asistencia de la Cámara en los conflictos colectivos e individuales y en cualquier otro asunto relacionado con la legislación del trabajo.
- g. El derecho a recibir los servicios y asistencia de los departamentos especiales que se crearen y a beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que obtenga la Cámara.

- h. El derecho a que sus derechos e intereses estén representados por la Cámara ante los Poderes Públicos, autoridades, organismos oficiales y semi oficiales, instituciones privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio y de la industria.

Artículo 16º: Los miembros adherentes de la Cámara podrán ser expulsados de ella cuando, a juicio de la Asamblea General, hubieren cometido alguna falta grave en contravención de disposiciones de estos estatutos o un acto de deslealtad para con la Cámara, o cuando deban sus cuotas por más de 12 meses, si no pueden comprobar que tal morosidad se debe a su mala situación económica. El miembro cuya expulsión se tramite tendrá siempre derecho a que su defensa sea oída por la Asamblea General.

Artículo 17º: Los miembros adherentes perderán sus derechos cuando deban por lo menos dos (2) cuotas mensuales consecutivas o el equivalente en cuotas especiales.

C A P I T U L O III

DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Artículo 18º: Podrán ser miembros correspondientes de la Cámara las personas Jurídicas nacionales o extranjeras que intervengan o se dediquen al proyecto, ejecución, financiamiento o comercialización de obras de construcción. También aquellas personas Jurídicas que sin ser contratistas de obras deseen utilizar los servicios de la Cámara o ayudar al desarrollo de las labores de ésta.

Artículo 19º: Son deberes de los miembros correspondientes:

- a. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Aceptar y desempeñar con lealtad los cargos o comisiones que les confiera la Cámara, o renunciarlos cuando se encuentren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos, dentro de un plazo máximo de tres días después de hecha la respectiva notificación.
- c. Pagar con puntualidad las cuotas que establezcan estos estatutos o las que establezca la Junta Directiva y las Asambleas Extraordinarias u Ordinarias para casos especiales. A este efecto se fija la siguiente escala de cuotas de admisión y mensuales basadas en el volumen de negocio que haya realizado el miembro correspondiente durante el transcurso del año anterior.

CATEGORIAS	VOLUMEN DE TRABAJO AÑO ANTERIOR	CUOTAS	
		ADMISION	MENSUAL
A	Más de B/. 1,500.000.00	B/. 150.00	B/. 40.00
B	De B/.500,001.00 á 1,500.000.00	100.00	30.00
C	De B/.100,001.00 á 500.000.00	75.00	20.00
D	Hasta 100.000.00	50.00	10.00

d. Respetar y dar cumplimiento a los estatutos de la Cámara, al Reglamento Interno, al Código de Etica y a los Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 200: Los miembros correspondientes de la Cámara Panameña de la Construcción tienen los siguientes derechos:

- a. El derecho a participar con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. El derecho de plantear a la Cámara los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción, a fin de que la Cámara resuelva lo que juzgue procedente.
- c. El derecho a recibir los servicios de la Cámara para cualesquiera gestiones y solicitudes administrativas.
- d. El derecho a que se le resuelvan consultas en materia técnica.
- e. El derecho a recibir los servicios y asistencia de los departamentos especiales que se crearen y a beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que obtenga la Cámara.
- f. El derecho a que sus derechos e intereses estén representados por la Cámara ante los Poderes Públicos, autoridades, organismos oficiales y semi-oficiales, instituciones privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio y de la industria.

Artículo 21º: Los miembros correspondientes de la Cámara podrán ser expulsados de ella cuando, a juicio de la Asamblea General, hubieren cometido alguna falta grave en contravención de disposiciones de estos estatutos o un acto de deslealtad para con la Cámara. El miembro cuya expulsión se tramite tendrá siempre derecho a que su defensa sea oída por la Asamblea General.

C A P I T U L O I V

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 22º: Son miembros honorarios aquéllos que sean designados por la Asamblea de la Cámara Panameña de la Construcción, en virtud de sus especiales merecimientos o de haber prestado excepcionales servicios a la Cámara, a la actividad industrial del País y principalmente a la industria de la construcción en general. La postulación de un miembro honorario no podrá ser hecha a la Asamblea sino por la Junta Directiva o por petición de diez miembros activos de la Cámara.

Artículo 23º: Los miembros honorarios tendrán derecho:

- a. A recibir un diploma que los acredite como tales.
- b. A concurrir con voz, pero sin voto, a cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Cámara.

Artículo 24º: La condición de miembro honorario es compatible con la condición de miembro activo. En caso de que un miembro honorario posea a la vez la condición de miembro activo tendrá todos los derechos y obligaciones que corresponden a éstos.

T I T U L O T E R C E R O

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 25º: El gobierno y la administración de la Cámara estarán a cargo de los siguientes organismos o funcionarios:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente.
- d. El Gerente.

C A P I T U L O I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 26º: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria constituye dentro de las normas y limitaciones contenidas en los presentes estatutos, el órgano supremo de la Cámara Panameña de la Construcción.

Artículo 27º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez cada dos meses y las Extraordinarias cuando la Junta Directiva considere necesario tratar asuntos de carácter urgente que siendo de la competencia de la Asamblea, no puedan postergarse hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria. También podrá convocarse a la Asamblea Extraordinaria cuando lo pida la tercera parte de los miembros de la Cámara. La convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se hará por la prensa con tres días de anticipación, indicándose el objeto, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.

Artículo 28º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la Ciudad de Panamá o en cualquier otro lugar de la República que haya determinado dicha Asamblea en su sesión precedente. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en la Ciudad de Panamá.

Artículo 29º: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estará integrada por todos los miembros activos, quienes tendrán voz y voto, y por todos los miembros adherentes y los miembros correspondientes, quienes sólo tendrán voz. Los representantes principales ante la Junta Directiva de los miembros adherentes tendrán voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. El quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros, pero treinta minutos después de la hora fijada para la reunión, la Asamblea podrá sesionar con los que estén presentes y sus actos tendrán plena validez.

Artículo 30º: Cada 6 meses la Junta Directiva presentará a la Asamblea General Ordinaria un informe completo y detallado de ingresos y egresos de la Cámara y cada año presentará un informe de las gestiones llevadas a cabo por la Junta Directiva y cualesquiera otros asuntos que dicha Junta estime conveniente someter a la Asamblea.

Artículo 31º: Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Examinar y sancionar los informes de la Junta Directiva, a cuyo efecto dicho informe estará a disposición de los asociados en las oficinas de la Cámara, con quince días de anticipación.
- b. Elegir en el curso del mes de Diciembre de cada año la nueva Junta Directiva que ha de posesionarse en Enero.

- c. Fijar cuotas extraordinarias cuando lo considere conveniente.
- d. Deliberar y resolver sobre todos los demás asuntos que le sean sometidos en relación con las actividades de la Cámara.
- e. Reformar los Estatutos de la Cámara.
- f. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos.
- g. Designar los miembros honorarios.
- h. Aprobar el Reglamento de Elecciones.

Artículo 32º: Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de votantes.

Artículo 33º: En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias los socios podrán hacerse representar por otros miembros de la Cámara mediante carta o poder, pero ningún asistente podrá representar simultáneamente a más de tres miembros de la Cámara.

Artículo 34º: De toda Asamblea se levantará acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 35º: Las decisiones de la Asamblea General de conformidad con estos estatutos, obligan a todos los miembros de la Cámara, sin que ninguno de ellos pueda alegar su ausencia, desidia o abstención en el voto, para dejar de cumplir esta obligación.

Artículo 36º: Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones relativas a la cuenta de su administración, ni en las concernientes a su responsabilidad.

Artículo 37º: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por los Vicepresidentes en su orden. En ausencia de estos tres dignatarios, presidirá la reunión el Secretario.

C A P I T U L O I I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38º: La dirección permanente de la Cámara estará a cargo de una Junta Directiva formada por 9 miembros principales y 9 suplentes, elegidos por votación

secreta en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 31º de estos estatutos, o por una Asamblea General Extraordinaria cuando no se hubiere reunido oportunamente la ordinaria.

Artículo 39º: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la siguiente forma:

- a. Tres principales y tres suplentes serán representantes autorizados de miembros activos de las categorías de pago A y B (véase Art. 8º).
- b. Tres principales y tres suplentes serán representantes autorizados de miembros activos de las categorías de pago C y D.
- c. Tres principales y tres suplentes serán representantes autorizados de los miembros adherentes y elegidos por dichos miembros en la siguiente forma:
 - c.1 Un principal y un suplente, en representación de las empresas industriales,
 - c.2 Un principal y un suplente, en representación de las empresas comerciales,
 - c.3 Un principal y un suplente, en representación de los subcontratistas de construcción y de los profesionales afiliados.

Parágrafo: Cuando no hubiere suficientes candidatos elegibles en las categorías de pago A y B, los puestos vacantes podrán llenarse con miembros de las categorías de pago C y D y viceversa. En caso de que no hubiere candidatos elegibles en algunos de los 3 grupos de adherentes, podrá elegirse para ocupar los cargos en la Junta Directiva, a representantes de los otros grupos.

Artículo 40º: De acuerdo con el artículo 39º de estos estatutos los cargos de la Junta Directiva se confieren a representantes autorizados de empresas miembros. Sin embargo, en casos especiales en que un miembro de la Junta Directiva deje de formar parte de la empresa que representaba al ser elegido y pase a formar parte de otra empresa miembro, mantendrá su posición hasta la finalización del período. Si la empresa de que entra a formar parte no es miembro de la Cámara, perderá su puesto en la Junta Directiva.

Artículo 41º: En los casos en que un miembro de la Junta Directiva pierda su posición por las razones indicadas en el artículo 40º, si la persona que ostentaba la representación fuera además Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Fiscal, quien lo reemplace no podrá conservar esa posición, sino que quedará como simple Director.

Artículo 42º: El representante de una persona natural o jurídica ante la Junta Directiva deberá ser Director o socio de aquella o aparecer en la planilla de pagos de la empresa representada.

Artículo 43º: Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de un año que se contará a partir el 1º de enero, aún cuando por circunstancias especiales hayan iniciado sus labores con posterioridad, en cuyo caso, el período de los anteriores se considerará prorrogado hasta la fecha en que tome posesión la nueva Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva son reelegibles.

Artículo 44º: Una vez constituida la Junta Directiva, ésta elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal y un Tesorero. Los otros tres miembros principales serán vocales.

El Presidente, los dos Vicepresidentes y Secretario deberán ser Contratistas Generales en ejercicio y miembros Activos de la Cámara Panameña de la Construcción.

Artículo 45º: Los suplentes de la Junta Directiva no serán personales, sino que seguirán el orden en que fueron elegidos y reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas. En el caso en que sea el Presidente el que falte, ya sea de manera temporal o absoluta, será reemplazado en su cargo por los Vicepresidentes o el Secretario en su orden. Las faltas absolutas de los Vicepresidentes se llenarán por votación de la Junta Directiva y las del Secretario, el Fiscal y el Tesorero, se llenarán por los vocales en su orden.

Artículo 46º: La Junta Directiva quedará legalmente constituida para deliberar, con la concurrencia de cinco de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por no menos de cuatro de los presentes.

Artículo 47º: De cada sesión se levantará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 48º: A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir cualquier miembro que no forme parte de ella, con derecho a voz.

Artículo 49º: La Junta Directiva se reunirá tan a menudo como lo exijan los intereses de la Cámara y no menos de dos veces por mes. La fecha de las reuniones ordinarias las fijará la misma Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cada vez que el Presidente lo juzgue conveniente y también cuando lo soliciten ante el Presidente por lo menos dos miembros de la Junta Directiva, reunión que deberá convocarse en los próximos cinco días. Tanto para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva como para las ordinarias convocarán el Secretario o el Presidente.

Artículo 50º: La Junta Directiva tiene los poderes generales y especiales que requiere la representación de la Cámara, con excepción de aquéllos que estos estatutos reservan a la Asamblea General. Sus principales funciones son las siguientes:

- a. Representar a la Cámara en juicio ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, políticas, fiscales y aduaneras, con las facultades más amplias, inclusive las de convenir en la demanda, desistir de ella, someter asuntos a arbitraje y transigir en juicio o fuera de él.
- b. Administrar los haberes de la Cámara.
- c. Elegir al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Fiscal y el Tesorero.
- d. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
- e. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria y Balance de la Cámara con la respectiva cuenta de ingresos y egresos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Otro balance semestral deberá presentarse a mediados de año.
- g. Crear e integrar las comisiones permanentes o especiales que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de la Cámara; cada una de estas comisiones debe tener entre sus miembros por lo menos un miembro de la Junta Directiva.
- h. Interponer sus buenos oficios para defender los intereses de los miembros de la Cámara.
- i. Otorgar poderes generales o especiales (con facultad de sustitución o sin ella), de nombrar apoderados especiales o de reasumir el poder.
- j. Solicitar y obtener préstamos con garantía hipotecaria con aprobación de la Asamblea General.
- k. Ejercer todos los actos necesarios para que se dé cumplimiento a los fines de la Cámara.
- l. Aprobar o improbar el ingreso de nuevos socios y recomendar a la Asamblea General la expulsión de aquéllos que hayan dado lugar a tal medida, de acuerdo con el Artículo 12º de estos estatutos.
- m. Designar representantes o delegados de la Cámara para actividades dentro y fuera del País y fijarles sus facultades.

- n. Intervenir y resolver lo que juzgue procedente en asuntos y problemas que presenten los miembros de la Cámara, ya sea que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción.
- o. Confeccionar el reglamento interno.
- p. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, el Código de Etica y cualesquiera medidas que adopte para la buena marcha de la Cámara.
- q. Confeccionar el presupuesto anual de la Cámara.
- r. Clasificar anualmente a los miembros activos, adherentes y correspondientes en la categoría de pago que les corresponda según los Artículos 80, 140 y 190 de estos estatutos, así como también a los nuevos miembros, con base en los informes de volumen de trabajo enviados por los interesados y revisados por la Gerencia. La Junta Directiva clasificará de oficio en la categoría de pago que considere conveniente, a los miembros activos, adherentes y correspondientes que al 31 de Enero de cada año no hubieren enviado aún a la Gerencia sus informes de volumen de trabajo en el año anterior.
- s. Establecer cuotas especiales cuando las circunstancias lo determinen.
- t. Cualquier otro asunto no asignado a la Asamblea General.

C A P I T U L O III

DE LA JUNTA ASESORA

Artículo 510: La Junta Asesora la formarán los ex-presidentes de la Cámara, y sus funciones serán las siguientes:

- a. Asesorar a la Junta Directiva en todos sus actos.
- b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz individualmente y a voto, colectivamente.

Parágrafo: Al decidirse cualquier asunto por votación en el seno de la Junta Directiva, la opinión de la mayoría de la Junta Asesora presentes en la reunión, constituirá un voto.

C A P I T U L O IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 520: El Presidente ejerce la representación de la Cámara, es su principal Organó Ejecutivo, y tiene especialmente las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Cámara en toda clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades, sociedades y corporaciones.
- b. Obligar a la Cámara y firmar por ella, adquirir y enajenar bienes, aceptar donaciones, representarla en cualesquiera actos de administración o de disposición, judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Directiva. Para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, el Presidente necesitará la autorización de la Asamblea General.
- c. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Firmar la correspondencia de la Cámara y los acuerdos y resoluciones emanadas de la misma.
- e. Autorizar junto con el Tesorero los pagos que deban efectuarse, girar, aceptar y endosar junto con este mismo funcionario, los cheques, letras de cambio, libramientos, pagarés, etc. que fueren necesarios.
- f. Delegar temporalmente, con autorización de la Junta Directiva, en otro miembro de ésta, o en el Gerente de la Cámara aquellas atribuciones que juzgue necesario o conveniente delegar, o revocar las referidas delegaciones.
- g. Decidir con su voto en casos de empate en las votaciones que se susciten en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y en las sesiones de la Junta Directiva.
- h. Suministrar todos los informes y datos que exijan las autoridades de conformidad con la ley.
- i. Excitar a las comisiones que se nombren al cumplimiento del encargo que se les haya encomendado.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

Artículo 53º: Los Vicepresidentes y el Secretario suplirán las faltas temporales o absolutas del Presidente, por su orden, en todos los actos o reuniones a que éste no pueda asistir y mientras estén en el ejercicio de este cargo, tendrán todas las funciones concernientes al Presidente. Además, colaborarán estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones y deberán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva.

C A P I T U L O V

DEL SECRETARIO

Artículo 54º: Son atribuciones del Secretario:

- a. Firmar las actas y resoluciones con el Presidente.
- b. Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente cuando los Vicepresidentes estén ausentes.
- c. Autenticar la firma del Presidente y los documentos de la Cámara.
- d. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- e. Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva.

C A P I T U L O VI

DEL FISCAL

Artículo 55º: Son atribuciones del Fiscal:

- a. Velar por que todos los funcionarios y comisiones de la Cámara cumplan con los deberes que les señalan los estatutos; el Reglamento Interno, el Código de Etica o los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b. Visitar periódicamente la Tesorería y la Gerencia de la Cámara y revisar sus cuentas.
- c. Firmar, junto con el Tesorero, los informes mensuales.
- d. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

C A P I T U L O VII

DEL TESORERO

Artículo 56º: Son deberes del Tesorero:

- a. Custodiar los valores, títulos y bienes de la Cámara y las percepciones de dinero.
- b. Autorizar junto con el Presidente los pagos que deban efectuarse y girar, aceptar y endosar junto con este mismo funcionario, los cheques, letras de cambio, libramientos, pagarés, etc. que fueren necesarios.
- c. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance de caja y un estado del movimiento de fondos.
- d. Cumplir las órdenes que reciba de la Junta Directiva y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea.
- e. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

C A P I T U L O VIII

DE LOS VOCALES

Artículo 57º: Los vocales suplirán las faltas de los miembros de la Junta Directiva en la forma expresada en el Artículo 45º de estos estatutos. Sus deberes son los siguientes:

- a. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Suplir las faltas del Secretario, el Tesorero y el Fiscal.
- c. Cualesquiera otras que les asigne la Junta Directiva.

C A P I T U L O IX

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 58º: Las comisiones permanentes de la Cámara serán designadas por el Presidente al iniciar su período cada año y cada una de ellas estará presidida por

un miembro de la Junta Directiva. Las comisiones especiales serán nombradas por el Presidente para fines específicos.

Artículo 59º: El número, la denominación y las funciones de las comisiones permanentes serán determinados por el Reglamento Interno.

C A P I T U L O X

DEL GERENTE

Artículo 60º: La administración y gestión diaria de los asuntos de la Cámara estará a cargo de un Gerente, quien tendrá, además de las funciones que le señalen estos estatutos, las que le señale la Junta Directiva, las cuales figurarán en el Reglamento Interno.

Artículo 61º: El Gerente personifica la continuidad de los servicios técnicos y administrativos de la Cámara, será designado por tiempo indefinido por la Junta Directiva y podrá ser removido por ella cuando mediare causa justificada o cuando su sustitución se considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades de la Cámara.

Artículo 62º: El Gerente asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas y de las Comisiones de que forme parte, en las que desempeñará además las funciones de Secretario.

Artículo 63º: El Gerente será jefe del personal que trabaja para la Cámara y será responsable por la buena marcha de la Oficina.

Artículo 64º: El Gerente podrá no ser miembro de la Cámara Panameña de la Construcción, pero deberá ser escogido preferentemente entre profesionales de la Ingeniería o la Arquitectura, con conocimientos de Economía, Estadística, Administración y asuntos relacionados con la industria de la construcción.

Artículo 65º: Las otras funciones que la Junta Directiva asigne al Gerente aparecerán en el Reglamento Interno.

T I T U L O C U A R T O

DISPOSICIONES GENERALES

C A P I T U L O I

REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66º: Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que en la respectiva convocatoria se hubiere mencionado expresamente el artículo o artículos que hubiere intención de reformar.

Artículo 67º: Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos estatutos, por silencio o deficiencia de sus términos será resuelta por la Junta Directiva, la cual para resolverla atenderá al sentido general de los mismos, y a las necesidades y conveniencias de la Cámara. Las resoluciones que al efecto dictare la Junta Directiva, deberán ser acatadas, a partir de la fecha de su aprobación, como parte integrante de estos estatutos, a no ser que la propia Junta Directiva reconsidere el asunto y modifique su interpretación anterior o que la cuestión fuere aprobada por la Asamblea General, en cuyo caso, prevalecerá el criterio aprobado por la Asamblea, el cual sólo podrá ser revisado por una Asamblea General ulterior.

C A P I T U L O I I

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION

Artículo 68º: La disolución de la Cámara Panameña de la Construcción podrá ser acordada por una Asamblea General, siempre que hubiere sido especialmente convocada al efecto y siempre que estuvieren presentes y votaren afirmativamente la mitad más uno de los miembros activos de la Cámara. En el caso de que no concurriere a la Asamblea la mitad más uno referida, el acuerdo de disolución será válido si lo ratificare por escrito, en un plazo de tres meses, en manifestación dirigida a la Junta Directiva, la mitad más uno de los miembros activos.

Artículo 69º: En caso de disolución, los haberes de la Cámara, que resultaren después de canceladas cualesquiera obligaciones, serán distribuídos entre sus miembros activos, en proporción a las cuotas que hubiere pagado cada uno de ellos.

Artículo 70º: La liquidación será efectuada por la Junta Directiva, con la colaboración de uno o más interventores que designará para ello la Asamblea General que hubiere acordado la disolución.

Aprobados en las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 28 de junio y el 3 de julio de 1963, con modificaciones aprobadas en las Asambleas Generales del 14 de mayo de 1965, del 29 de diciembre de 1965, del 1º de junio de 1966, del 15 de marzo de 1967, del 6 de agosto de 1969 y del 19 de noviembre de 1969.